

ACUERDO Nro. 011

(14 AGO. 2003)

"Por el cual se modifican los Artículos 84, 112, 125, 523, 524, y 575 del Acuerdo 040 de 1998"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 2º del Decreto 1333 de 1986, numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Leyes 44 de 1990, 99 de 1993 y 788 de 2002, y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Numeral 4. del Artículo 84-13, el cual queda así:

4. Cuando el pago o abono en cuenta no se realice desde la Jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir el Artículo 84-21 del Acuerdo 040 del 23 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese parcialmente el Artículo 112-2 literal c. del Acuerdo 040 de 1998, en lo atinente a uno de los requisitos para pertenecer al Régimen Simplificado; quedando de la siguiente manera:

c. Que el total del impuesto de industria y comercio y avisos **anual** a cargo del contribuyente no supere los treinta (30) S.M.D.L.V. del período, es decir, un impuesto **mensual** equivalente a 2.5 S.M.D.L.V."

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese parcialmente el Artículo 112-3; quedando de la siguiente manera:

112-3. INGRESO AUTOMÁTICO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Serán incluidos automáticamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos expresados en el Artículo 112.-2 y, que se les haya facturado un impuesto de industria y comercio y avisos inferior o igual a treinta (30) S.M.D.L.V. En el respectivo período.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el numeral 125.1 del Artículo 125, con relación a la tarifa para el cobro de la publicidad exterior visual y la permanencia de ésta en un sitio público dentro de la jurisdicción municipal de Sabaneta, en la siguiente forma:

125.1 Pasacalles: Diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada mes o fracción y por cada uno que se instale.

F. P. P.

Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

Una Gestión con Sentido Humano

No se permiten más de dos pasacalles del mismo o distinto interesado por cuadra, así corresponda a diferente contenido. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por un mes o fracción de mes, efectivamente autorizado y pagado por el contribuyente.

Al cambiar el contenido del Pasacalle, dará derecho a la Administración Municipal de Sabaneta de liquidar y cobrar nuevamente la tarifa correspondiente por el período que se haya autorizado para su ubicación.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar Parágrafo Único al Artículo 523 del Acuerdo 040 de 1998 en los siguientes términos:

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el Agente Retenedor del impuesto de industria y comercio, que estando obligado a presentar y pagar retenciones en un determinado período no lo hiciere, valiéndose de cualquier medio o excusa, la Secretaría de Hacienda Municipal le proferirá requerimiento para la presentación y pago de la respectiva declaración y, el Agente deberá liquidarse en el mismo formulario el monto de la sanción equivalente al 30% del valor de la retención de dicho período, sin que dicha sanción esté por debajo del valor de la mínima establecida en el Artículo 558 del presente Código y sin perjuicio de los intereses por mora a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionar Parágrafo Único al Artículo 524 del Acuerdo 040 de 1998 en los siguientes términos:

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Agentes de Retención de Industria y Comercio ya sean Permanentes u Ocasionales, que no presenten y paguen el monto de las retenciones practicadas dentro de los calendarios bimensuales determinados por la Secretaría de Hacienda, podrán hacerlo en forma extemporánea; haciéndose acreedor a la sanción del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente y que deberá autoliquidarse en el respectivo formulario de declaración, sin perjuicio de los intereses por mora a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónase al Artículo 575 del Acuerdo 040 del 23 de diciembre de 1998, el siguiente Numeral y Parágrafo con el fin de establecer incentivo tributario para los contribuyentes del impuesto predial; en los siguientes términos:

ARTÍCULO 575-1: Las personas naturales, jurídicas inscritas en el registro del impuesto predial del Municipio de Sabaneta, que se vinculen a los Programas de Reforestación de Laderas en las zonas de laderas y ecosistemas estratégicos de Sabaneta, los cuales son apoyados y coordinados por las instituciones Corantioquia, Municipio de Sabaneta, UNESCO y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., gozarán de un incentivo tributario sobre el impuesto predial del año en el cual se vinculen al proyecto.

Se establece como incentivo en favor de los contribuyentes del impuesto predial y, que se acojan al programa de Reforestación de Laderas, un descuento trimestral sobre el monto del impuesto predial, una vez se hayan efectuado todos los trámites necesarios y requeridos por dichas instituciones para vincularse al programa, obteniendo descuentos sobre el impuesto predial, así:

Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

Una Gestión con Sentido Humano

1 a 5 hectáreas reforestadas	Descuento del 10%
16 a 10 hectáreas reforestadas	Descuento del 15%
11 a 20 hectáreas reforestadas	Descuento del 20%
Más de 20 hectáreas reforestadas	Descuento del 30%

PARÁGRAFO ÚNICO: Para acceder al incentivo contemplado en este artículo, el contribuyente del impuesto predial debe presentar ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, el convenio celebrado con las instituciones coordinadoras del programa de reforestación, una vez se haya celebrado dicho contrato, la Secretaría efectuará las verificaciones necesarias y expedirá por medio de la Oficina de Medio Ambiente del Municipio de Sabaneta la respectiva certificación técnica para conceder el descuento a que tenga derecho el contribuyente.

Dado como Acuerdo 011, en Sabaneta a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil tres (2003), después de haber sido discutido y aprobado en dos debates realizados en diferentes fechas.

CARLOS MARIO COLORADO M.
Presidente

ALBERTO TORO MONTES
Vicepresidente 1°

VÍCTOR MANUEL SERNA GARCÍA
Vicepresidente 2°

JOSÉ FERNANDO FLÓREZ A.
Secretario General

José Fernando Flórez A.

Recibido hoy 13 de Agosto del 2003
a despacho del señor Alcalde.

Marta Lucia Arango Benid
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL.

Sabaneta, 14 de Agosto del 2003.
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, Fco. J. Borja.

El Secretario, Marta Lucia Arango Benid

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 14 de Agosto del 2003.

Marta Lucia Arango Benid
Secretario

Fco. J. Borja